



ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 028-2021-MPGSC

Omate, 03 de noviembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GENERAL SANCHEZ CERRO – OMATE.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 020-2021 de fecha 29 de octubre del 2021, El informe N° 285-2021-GDES/MPGSC-O, de fecha 18 de octubre del 2021, Gerencia de Desarrollo Económico y Social da alcance el Informe N° 036-2021-MPGSC/GDES/FEC/AMDM, del Fiscalizador coactivo respecto a la subsanación de las observaciones realizadas al Proyecto de la " ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS QUE DEBERÁN APLICAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE OMATE, DURANTE LA PANDEMIA DE COVID 19"Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo I, segundo párrafo, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."; el Artículo II primer párrafo, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 40° de la referida norma establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; siendo atribuciones del Concejo Municipal entre otras, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar". En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el art. 59° de la Constitución Política estipula que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria siempre que el ejercicio de estas libertades no sea lesivo a la moral, la salud y la seguridad públicas.

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las Municipalidades Provinciales tienen como función regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27972 estipula que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social, y el artículo 46° de la misma norma expresa que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales, sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, a través del Decreto Supremo N° 80-2020-PCM, se aprueba la reactivación económica en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional en cuatro (04) fases para su implementación, las cuales se encuentra en pleno desarrollo;

Que, con fecha 04 de junio 2020 se publica el D.S. N° 101-2020-PCM, que aprueba la fase 2 de la reanudación de actividades económicas y establece que la reactivación de actividades se enfrenta de manera automática, estando sujeta Únicamente a los requisitos y condiciones establecidos en el DS N° 080-2020-PCM, quedando prohibido establecer requisitos o condiciones adicionales en normas sectoriales, regionales o locales.





A partir del 1 de julio 2020, se inicia la tercera fase de la reactivación económica. En esta etapa, el Ejecutivo proyecta incorporar gradualmente a casi el 100% de las actividades productivas. En esa línea, indicó que en la fase 3 todas las tiendas en general podrán abrir nuevamente y atender al público con los protocolos sanitarios correspondientes.

Con fecha 26 de setiembre de 2020, a través del Decreto Supremo N° 157- 2020-PCM, el Estado Peruano aprobó la Fase 4 de la Reanudación de Actividades Económicas, la cual representa la última fase prevista para la reactivación económica en nuestro país en el marco de la pandemia del COVID-19.

DECRETO SUPREMO N° 025-2021-SA, DECRETA: Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria Prorróguese a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

DECRETO SUPREMO N° 152-2021-PCM, DECRETA: Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, Decreto Supremo N° 131-2021-PCM y Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 1 de octubre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. El personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas velará por el irrestricto cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, conforme a la normativa vigente

Que, en ese contexto es necesario establecer disposiciones adicionales, que condicionen el funcionamiento de todos aquellos locales comerciales que se encuentran brindando atención a los vecinos en la jurisdicción del distrito de Omate, a fin de garantizar que dicha atención se brinde respetando las medidas establecidas por el gobierno para evitar la propagación del COVID-19;

De conformidad en lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS QUE DEBERAN APLICAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE OMATE, DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° .- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular las medidas de seguridad sanitaria que deberán aplicarse en los establecimientos comerciales del distrito de Omate, para prevenir el riesgo de contagio y la propagación del virus COVID-19. Asimismo, garantizar que la reanudación de las actividades económicas en el distrito de Omate, se realicen protegiendo adecuadamente la salud de toda la población durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Artículo 2° .- AMBITO DE APLICACION

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria y alcanza a todas las personas naturales y jurídicas que ejercen actividades comerciales en el distrito de Omate.

Artículo 3° .- TERMINOS Y DEFINICIONES





Para los efectos de la presente Ordenanza, los siguientes términos se entenderán definidos de la siguiente manera:

Cliente/consumidor: Persona natural o jurídica que contrata un bien o servicio.

Contenedor o caja: Recipiente amplio con tapa que permite conservar y proteger los productos que se encuentran dentro del mismo,

Cuarentena: Procedimiento por el cual una persona sin síntomas restringe el desplazamiento fuera de un inmueble por veintiún (21) días. Dirigido a contacto de casos sospechosos probables o confirmados a partir del último día de exposición con el caso. Independiente de las pruebas de laboratorio, así como personas nacionales o extranjeras que procedan de países con transmisión comunitaria a partir del ingreso al país o departamento.

Distanciamiento social: Mantener un metro y media (1.5m) de distancia interpersonal.

Empleador/a: Persona natural o jurídica que emplea a uno o varios trabajadores.

Equipos de Protección Personal (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria que sirven para proteger la salud de las personas frente a posibles contagios del virus COVID-19.

Establecimiento comercial autorizado: Establecimiento comercial que cuenta con autorización municipal para funcionar durante la emergencia sanitaria, bajo determinadas condiciones de bioseguridad.

Evaluación de Salud del trabajador: Actividad dirigida a conocer la condición de salud del trabajador al momento del regreso o reincorporación al trabajo; así como el seguimiento al ingreso y salida del centro laboral durante los días que labore en el establecimiento comercial, a fin de identificar precozmente la aparición de sintomatología COVID-19 para adoptar las medidas necesarias.

Fiebre: Alteración del organismo en las personas, generando elevación de la temperatura corporal superior a 38 grados centígrados.

Hotel: Establecimiento de hospedaje que ocupa la totalidad de un edificio o parte del mismo completamente independizado, constituyendo sus dependencias una estructura homogénea.

Huésped: Persona natural a quien se presta el servicio de alojamiento.

Proveedor: Las personas naturales a jurídicas que de manera habitual fabrican, elaboran, manipulan, acondicionan, mezclan, envasan, almacenan, preparan, expenden, suministran productos a prestar servicios de cualquier naturaleza.

Riesgo bajo de exposición o de precaución: Los trabajos con un riesgo de exposición bajo (de precaución) son aquellos que no tienen contacto cercano frecuente a menos de 2 metros de distancia con el público en general. Los trabajadores en esta categoría tienen un contacto ocupacional mínimo con el público y otros compañeros de trabajo.

Residuos peligrosos: Son aquellos que, por sus características o el manejo, al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente. Se consideran peligrosos los residuos que presentan por lo menos una de las siguientes características: auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radiactividad a patogenicidad.

Restaurante: Establecimiento que se dedica a la elaboración de alimentos preparados culinariamente destinados al consumo final inmediato para cualquier modalidad de servicio.

Tarjeta: Medio de pago financiero que puede ser de crédito o débito que utilizan los clientes para pagar un producto o servicio.

Tiendas y bodegas: Establecimientos comerciales que expenden productos de primera necesidad.

Trabajador o personal: Persona que tiene vínculo laboral con el empleador; que presta servicios dentro del centro de trabajo y/o como repartidor bajo la modalidad de delivery.

Servicios afines a los restaurantes: Servicios que preparan y expenden alimentos tales como: cafeterías, pizzerías, confiterías, pastelerías, salones de té, salones de reposterías, salones de comidas al paso, salones de comidas rápidas y fuentes de soda.





Solución desinfectante: Las soluciones desinfectantes son sustancias que actúan sobre los microorganismos inactivándolos y ofreciendo la posibilidad de mejorar con más seguridad los equipos y materiales durante el lavado.

Vigilancia sanitaria: Conjunto de actividades de observación y evaluación que realiza la Autoridad Sanitaria sobre las condiciones sanitarias de las superficies que están en contacto con los alimentos y bebidas, en protección de la salud de los consumidores.

Artículo 4°.- OBLIGACION DE INFORMAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL SOBRE REANUDACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Los titulares de establecimientos comerciales autorizados a realizar actividades económicas, de acuerdo con las fases de reanudación decretadas por el gobierno central, deberán remitir a la Municipalidad Provincial la siguiente información, bajo declaración jurada y bimestralmente, mientras esté vigente la declaratoria de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Datos completos del propietario y/o administrador del centro de abastos: Nombres y apellidos, DNI, teléfono de contacto, carne sanitario vigente, carne de vacunación COVID-19 y copia autorización municipal de acuerdo al rubro de la prestación del servicio.

Nombre y DNI de los trabajadores o personal del establecimiento comercial, indicando su función (Ej. vende productos de primera necesidad, prepara los alimentos en el restaurant o negocio afín, está autorizado a prestar servicios a domicilio, realiza cobranza en caja, distribuye en modalidad de delivery, presta servicios de limpieza, realiza reparaciones o instalación de muebles, realiza servicios de peluquería o cosmetología, presta servicios de apoyo al diagnóstico).

Tipo de vehículo (documentación completa), que será empleado para brindar el servicio de delivery en los casos que presenten esta modalidad.

Artículo 5. ESTADO DE SALUD DE LOS TRABAJADORES

Se deberá controlar diariamente la sintomatología de los trabajadores, tanto del personal que labora dentro del establecimiento comercial como del que realiza el reparto de pedidos bajo la modalidad de delivery. El empleador deberá estar atento ante la posible aparición de síntomas como: tos, dolor de garganta, malestar general, fiebre, congestión nasal.

En caso de detectar la presencia de estos síntomas en sus trabajadores, el empleador deberá ponerse en contacto con el personal de salud asignado al COVID-19, y/o Puesto de Salud, a fin de activar los protocolos de bioseguridad a las autoridades sanitarias.

Artículo 6°. - PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LOS TRABAJADORES

Se deberá controlar el permanente y adecuado uso de los equipos de protección personal (EPP) por parte de los trabajadores del Centro de Abasto. En el caso de los trabajadores autorizados a prestar servicio a domicilio y aquellos que realizan el trabajo de reparto o delivery, deberán contar con EPP completo (mascarilla, lentes, protectores, mameluco impermeable, vacunación completa: segunda dosis y carne sanitario vigente).

Los trabajadores asignados a realizar la actividad de reparto o despacho bajo la modalidad de delivery, deberán realizar esta actividad de forma exclusiva, no pudiendo ingresar al establecimiento comercial durante el desempeño de su función.

Todos los trabajadores deberán desinfectar sus manos y calzado antes y después de cada jornada laboral. Para la desinfección del calzado se puede emplear alcohol o agua con lejía al 4%.

El trabajador que realiza el reparto de pedidos, deberá desinfectarse las manos y calzado después de cada despacho. Asimismo, deberá realizar sus labores portando, en todo momento, una solución desinfectante para ser aplicada en las manos, dinero y otros artículos manipulados durante la transacción, por parte del repartidor y del cliente.

Los trabajadores deberán, en todo momento, tener a su disposición soluciones desinfectantes de manos y calzado, durante toda la jornada laboral.





Al finalizar la jornada laboral, los trabajadores deberán colocar sus EPP descartables en un punto estratégico para el acopio de residuos peligrosos y los no peligrosos en bolsas plásticas, para su posterior desinfección.

Artículo 7°.- FISCALIZACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AUTORIZADOS.

La Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a través de la Oficina de Fiscalización y control de la Municipalidad Provincial General de Sánchez Cerro, realizará visitas inopinadas a los establecimientos comerciales autorizados. En caso de constatar el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, levantara un Acta de Control y recabara los medios probatorios que considere pertinentes (actas de verificación y notificación anteriores), aplicando inmediatamente las medidas correctivas que correspondan, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro.

Título II

REGULACIONES ESPECIFICAS

En nuestro país en la actualidad existen disposiciones ministeriales y Decretos supremos las cuales se muestran a continuación:

Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA; 02 de mayo del 2020, que aprueba la guía técnica para los restaurantes y servicios afines con modalidad de servicio a domicilio.

Resolución Ministerial N° 251-2020-MINSA; 04 de mayo del 2020, que establece el 05 de mayo de cada año como el "DÍA NACIONAL DE LA HIGIENE DE MANOS".

DECRETO SUPREMO N° 152-2021-PCM; DECRETA: Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, Decreto Supremo N° 131-2021-PCM y Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del Viernes 01 de octubre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. El personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas velará por el irrestricto cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, conforme a la normativa vigente.

Artículo 8°.- PROTOCOLO SANITARIO PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO CON IMPLEMENTACION DE BARRERA FISICA.

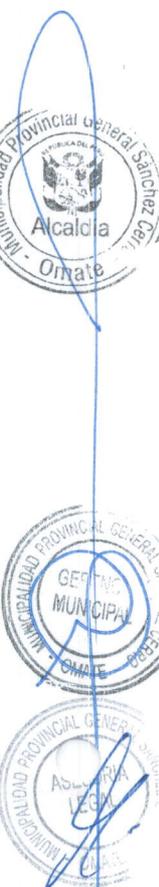
Aplicable a establecimientos comerciales donde se expendan alimentos no preparados, productos farmacéuticos, productos de limpieza, así como productos veterinarios y agrícolas.

Condiciones del establecimiento y atención al público.

Se deberá colocar una mesa (mesa de despacho) al ingreso del establecimiento, por la cual se realizará la atención al público; en dicha mesa de despacho ésta deberá contar con alcohol desinfectante para los productos a vender y para desinfectar el dinero en el momento de la transacción; así mismo en la mesa deberá de haber dos bandejas para recibir el dinero y otra para dar el vuelto, de tal manera que no haya contacto directo con el vendedor y el cliente en la recepción del dinero.

En la parte externa del establecimiento comercial, se realizará una señalización que garantice que las personas, al formar colas en espera de atención, mantengan una distancia mínima de un metro y medio (1.5m) entre ellas.

Implementar un punto de desinfección en la puerta del establecimiento comercial. Se deberá colocar material informativo sobre el correcto lavado o desinfección de manos, que se pueda visualizar desde el punto de higienización del establecimiento.





Antes de iniciar la actividad comercial, deberá limpiar y desinfectar todas las áreas y superficies del establecimiento comercial, así como los productos envasados, mediante una solución desinfectante (alcohol o agua con lejía al 4%).

Exigir al consumidor el uso de doble mascarilla en buen estado y correctamente colocada.

En caso de brindar servicio de delivery, desinfectar los vehículos, cajas isotérmicas, mochilas y contenedores de reparto al iniciar la actividad comercial y después de cada despacho o entrega. (alcohol o agua con lejía al 4%).

Artículo 9°.- PROTOCOLO SANITARIO PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO SIN IMPLEMENTACION DE BARRERA FISICA.

Este protocolo es aplicable a entidades financieras, venta de combustible, servicios de hospedaje, así como establecimientos de salud.

Condiciones del establecimiento y atención al público.

Si está permitido el ingreso del público al establecimiento comercial, bajo condiciones que garanticen el distanciamiento social y las demás medidas de bioseguridad emitidas por disposiciones y normatividad sanitaria vigente.

Implementar un punto de higienización en la puerta del establecimiento comercial, para la desinfección de las manos, dinero y otros artículos manipulados, antes y después de la transacción. (Agua con jabón y/o alcohol).

Además, se deberá colocar material informativo sobre el correcto lavado o desinfección de manos, que se pueda visualizar desde el punto de higienización.

Dentro del establecimiento comercial, se deberá señalar y delimitar de manera eficaz, de tal manera que las personas respeten el distanciamiento social, protegiéndose a los clientes y a los trabajadores.

En la parte externa del establecimiento comercial, se realizará una señalización que garantice que las personas, al formar colas en espera de atención, mantengan una distancia mínima de un metro y medio (1.5m) entre ellas.

Limpiar y desinfectar permanentemente todos los ambientes y superficies que entran en contacto con las manos de los clientes o los trabajadores.

Exigir al consumidor el uso de doble mascarilla en buen estado y correctamente colocada.

Antes de iniciar la actividad comercial, deberá limpiar y desinfectar todas las Áreas y superficies del establecimiento comercial, así como los productos envasados, mediante una solución desinfectante (alcohol o agua con lejía al 4%).

En el caso de tratarse de un hotel, las maletas y accesorios serán sometidos a un proceso de desinfección (mediante alcohol o agua con lejía al 4%). Por ello, se recomienda realizar esta advertencia a sus huéspedes para que el equipo se encuentre protegido, según su naturaleza.

Al finalizar la jornada laboral, los trabajadores deberán colocar sus EPP descartables en un punto estratégico para el acopio de residuos peligrosos y los no peligrosos en balsas plásticas, para su posterior desinfección.





Título III

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 10.- Incorporérese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, las siguientes:



Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro				
CODIGO	INFRACCION	TIPO DE SANCION	SANCION % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA
	Permitir el ingreso de público sin implementos de bioseguridad (doble mascarilla - protector facial) a establecimientos, con o sin implementación de barrera física (mesa de despacho).	Multa	25% UIT.	Revocatoria de Licencia Municipal
	No respetar el metro y medio de distancia entre persona y persona, para adquirir productos en el establecimiento.	Multa	20% UIT.	Revocatoria de Licencia Municipal



Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro				
CODIGO	INFRACCION	TIPO DE SANCION	SANCION % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA
	No colocar la barrera física en la puerta de ingreso del establecimiento, según corresponda a su actividad económica.	Multa	25% UIT.	Revocatoria de Licencia Municipal
	Atender al cliente y/o consumidor cuando este se encuentre sin usar mascarilla y en condiciones antihigiénicas en el momento del proceso de compra y venta.	Multa	20% UIT.	
	No señalar medidas de bioseguridad y aforo dentro o fuera del establecimiento comercial, para mantener informado al público y continuar con las medidas preventivas frente a	Multa	30% UIT.	Revocatoria de Licencia Municipal



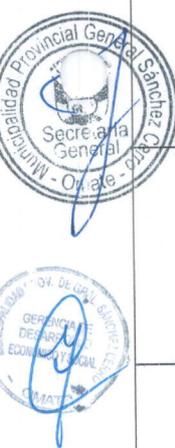


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

'Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres'
'Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia'



posibles epidemias, pandemias y/o contaminación.				
No implementar un punto de higienización en la puerta del establecimiento comercial.	Multa	20% UIT.	Revocatoria de Licencia Municipal	
No contar con tachos con tapas en el establecimiento, para el desecho de residuos orgánicos, inorgánicos y residuos peligrosos.	Multa	30% UIT.	Revocatoria de Licencia Municipal	
Permitir que los clientes consuman los productos adquiridos en la puerta del establecimiento y/o en su interior.	Multa	30% UIT.	Revocatoria de Licencia Municipal	



Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro				
CODIGO	INFRACCION	TIPO DE SANCION	SANCION % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA
	Permitir que el trabajador asignado a repartir por delivery, labore sin una solución desinfectante para ser aplicada en las manos, dinero y otros artículos manipulados durante la transacción, por parte del repartidor y del cliente.	Multa	30% UIT.	Revocatoria de Licencia Municipal
	En el caso de los hoteles, por no establecer horarios para la realización de la limpieza y desinfección de las áreas comunes, así como del uso de la zona de lavandería.	Multa	30% UIT.	Revocatoria de Licencia Municipal
	No acondicionar mesa de despacho con sus respectivos desinfectantes para la recepción del dinero y la venta de los productos entre vendedor y cliente (un metro y medio de distancia social)	Multa	30% UIT.	Revocatoria de Licencia Municipal
	No contar con lista de precios de los productos en el lugar de ingreso y/o lugar visible para el público consumidor	Multa	40% UIT.	Revocatoria de Licencia Municipal



DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO las ordenanzas y demos dispositivos normativos que se interpongan a la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDO. - La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de la publicación de acuerdo a lo establecido por ley.

TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Rentas, Oficina de Fiscalización y demás áreas competentes.

CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la Publicación y Difusión de la Presente Ordenanza Municipal, conforme a Ley.

SE REGISTRE, COMUNIQUE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO-OMATE

Janina Turpo Chambi

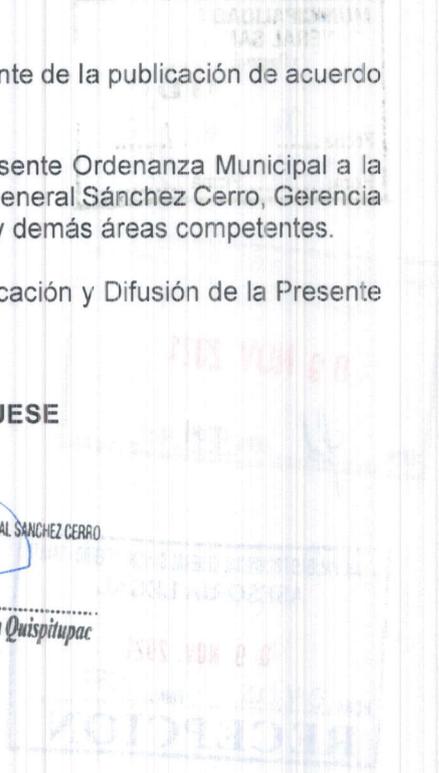


SECRETARIA GENERAL
Abog. Janina Turpo Chambi
C.A.A. 12090



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

Luis Alberto Concha Quispitupac
ALCALDE



Handwritten notes and signatures at the bottom right of the page.